



ESTATUTOS FTSP-USO

Aprobados en el VI CONGRESO FEDERAL

Córdoba, 28 y 29 de abril 2022

ÍNDICE

- **PREÁMBULO:** La FTSP-USO.
- **CAPÍTULO I:** Estatutos, denominación, domicilio, ámbito y logotipo.
- **CAPÍTULO II:** Objetivos y competencias de la FTSP-USO.
- **CAPÍTULO III:** Composición.
- **CAPÍTULO IV:** La afiliación: Derechos y Deberes.
Procedimiento Disciplinario.
- **CAPÍTULO V:** Estructura de la Federación.
- **CAPÍTULO VI:** Órganos de la Federación.
- **CAPÍTULO VII:** Régimen Económico.
- **CAPÍTULO VIII:** Representación Jurídica.
- **CAPÍTULO IX:** Reglamentos Internos.
- **CAPÍTULO X:** Incompatibilidades.
- **CAPÍTULO XI:** Modificación de los Estatutos y fusión o
disolución de la FTSP-USO.
- **DISPOSICIONES ADICIONALES, TRANSITORIAS Y FINALES**

PREÁMBULO

LA FTSP-USO

La Federación de Trabajadores de Seguridad Privada de la Unión Sindical Obrera, en siglas FTSP-USO, se declara una Organización sindical independiente de los partidos políticos, gobierno u otras instituciones. Pluralista y democrática, que respeta las convicciones políticas, filosóficas o religiosas de sus afiliados y afiliadas. Creada y dirigida por trabajadores y trabajadoras de empresas cuya actividad sea o esté relacionada con la Seguridad Privada y empresas de servicios auxiliares de información, recepción, control de accesos y comprobación de instalaciones, como instrumento eficaz para la defensa de sus intereses sociolaborales y profesionales.

CAPÍTULO I

ESTATUTOS, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO Y LOGOTIPO

Introducción

Los presentes Estatutos, junto con los Reglamentos en ellos previstos que los desarrollan, forman un conjunto de normas comunes y básicas que no pueden ser contravenidas por los Estatutos de las Federaciones Territoriales.

En caso de contradicción o discrepancia estatutaria prevalecerán los presentes frente a los de las Federaciones Territoriales.

Los presentes Estatutos recogen los derechos y deberes de los afiliados y afiliadas, así como los requisitos para adquirir o perder dicha condición. También regulan el funcionamiento de los órganos Federales de la USO, vinculando sus acuerdos al conjunto de la Federación en el conjunto del país (Federaciones Territoriales, Secciones Sindicales, etc.).

Artículo 1.- Denominación, domicilio, ámbitos de actuación

Con la denominación de Federación de Trabajadores de Seguridad Privada de la Unión Sindical Obrera, en siglas FTSP-USO, ésta se declara organización autónoma en el ámbito del Estado Español perteneciente a la Confederación Sindical de la Unión Sindical Obrera, formando parte de la Confederación Europea de Sindicatos (CES) y de la CSI (Confederación Sindical Internacional), suscribiendo sus objetivos fundamentales y asumiendo los derechos y deberes de sus Estatutos.

La FTSP-USO se declara como entidad sindical sin ánimo de lucro, condición que afecta a todas sus Federaciones Territoriales y al conjunto de la estructura de la Federación.

La FTSP-USO fija su sede en Madrid, calle del Príncipe de Vergara nº 13, 28001 - Madrid.

El domicilio social podrá ser modificado por acuerdo del Consejo Federal.

El ámbito territorial de la FTSP-USO se corresponde con el de España, siendo su ámbito funcional el de las empresas de seguridad privada, empresas que se relacionen con el sector y empresas de servicios auxiliares de información, recepción, control de accesos y comprobación de instalaciones, siempre dentro de lo establecido a estos efectos por la Confederación USO.

Artículo 2.- Logotipo

El logotipo se compone de un cuadrado seguido de un rectángulo, donde el primero contiene la imagen de una paloma volando de color blanco sobre fondo rojo. El tipo de letra informático será la llamada GlaserSted, cuyas letras se componen de la F con un espacio en blanco que la divide en su mitad, la T lo tiene en su parte superior, la S en su mitad y la P en su mitad, le sigue un guion y las siglas oficiales de la USO con el símbolo histórico en el interior de la O. El cuadrado se encuentra rodeado de triángulos rectángulos en tono gris.

Debajo del rectángulo se lee la descripción "Federación de Trabajadores de Seguridad Privada".

Las letras FTSP deben ser ligeramente de menor tamaño que las letras USO.

Sus órganos oficiales de difusión e información son: "Boletín Digital de noticias FTSP-USO", página web www.ftspuso.es y sus perfiles y páginas oficiales en las redes sociales.

Las Federaciones Territoriales en que se organiza la Federación, podrán añadir a las siglas FTSP-USO otras letras o siglas que mejor identifiquen y conecten a la Federación con el sentir de los afiliados y afiliadas en cada uno de esos ámbitos, conforme a lo establecido en el art. 5 de los presentes estatutos.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS Y COMPETENCIAS

Artículo 3.- Los objetivos de la FTSP-USO son:

- a) La defensa de los intereses económicos, sociales, laborales, sindicales y profesionales de los trabajadores y trabajadoras incluidos en su ámbito funcional.

- b) Trabajar por la estabilidad en el trabajo e intentar conseguir el pleno empleo como premisa indispensable para alcanzar un orden social justo, basado en la igualdad de oportunidades.
- c) La obligación a desarrollar la Organización Sindical, fomentando y coordinando la creación y desarrollo de las Federaciones en todos sus ámbitos territoriales en base a la realidad autonómica del Estado Español, de acuerdo con los Estatutos Confederales y las directrices que marque el Consejo Confederal.
- d) Propiciar el desarrollo de la Solidaridad Internacional de los trabajadores y trabajadoras de las empresas de seguridad privada, empresas que se relacionen con el sector y empresas de servicios auxiliares de información, recepción, control de accesos y comprobación de instalaciones, por medio de las relaciones con Organizaciones sindicales de todo el mundo, y a través de nuestra presencia en las distintas instancias Internacionales.
- e) Contribuir al proceso de Unidad de Acción Sindical.
- f) Negociar con las Administraciones Publicas, Asociaciones Empresariales y Empresas las condiciones de trabajo y la elaboración de disposiciones y normas que afecten a los trabajadores y trabajadoras de las empresas de seguridad privada, empresas que se relacionen con el sector y empresas de servicios auxiliares de información, recepción, control de accesos y comprobación de instalaciones, mediante la representación ante los Organismos que tengan relación con la misma.
- g) La defensa de la seguridad y la salud de los trabajadores y trabajadoras de las empresas de seguridad privada, empresas que se relacionen con el sector y empresas de servicios auxiliares de información, recepción, control de accesos y comprobación de instalaciones y fomentar la participación de los/las representantes sindicales en todo aquello concerniente a la misma.
- h) La negociación, que dentro del marco laboral y en la formación de Comisiones de trabajo, frente a las relaciones Institucionales, y en los campos de reformas administrativas (Ministerio del Interior, Comisiones paritarias, Unidad Central de Seguridad Privada, etc.), de las empresas de seguridad privada, empresas que se relacionen con el sector y empresas de servicios auxiliares de información, recepción, control de accesos y comprobación de instalaciones.
- i) Fomentar el desarrollo efectivo de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, reivindicando, entre otras políticas de igualdad, el desarrollo y seguimiento de los planes de igualdad en las empresas cuyo ámbito sindical se circunscriben a esta Federación de Seguridad Privada.

- j) Planificar y desarrollar planes formativos específicos en la acción sindical para los afiliados de base, delegados y cuadros para conseguir la renovación generacional de la FTSP-USO.

Artículo 4.- La FTSP- USO tiene las siguientes competencias:

- a) Establecer en su ámbito las directrices y líneas generales de su política sindical y Organizativa.
- b) Programar, potenciar, dirigir y coordinar la Formación Profesional, Ocupacional y Sindical, así como la información para sus afiliados y afiliadas.
- c) Formar parte de los distintos órganos Confederales, según lo establecido en los Estatutos Confederales.
- d) Promover, coordinar y seguir la aplicación de las normas Confederales y Federales.
- e) Representar a sus miembros ante Organismos e Instituciones Estatales e Internacionales y Asociaciones Empresariales, en todo lo concerniente a las empresas de seguridad privada, empresas que se relacionen con el sector y empresas de servicios auxiliares de información, recepción, control de accesos y comprobación de instalaciones.
- f) Promover el desarrollo federal colaborando en el funcionamiento y constitución de las Federaciones Autonómicas, Regionales/ Nacionales, Provinciales y de Ceuta y Melilla, de acuerdo a lo establecido en los órganos Confederales.
- g) Promocionar políticas de igualdad entre mujeres y hombres combatiendo el acoso sexual o cualquier otro tipo de acoso o discriminación.

CAPÍTULO III

COMPOSICIÓN

Artículo 5.- Composición de la FTSP-USO

Forman parte de la FTSP-USO las Federaciones Autonómicas, Regionales/Nacionales, Provinciales y de Ceuta y Melilla que se inspiren y acepten estos Estatutos, haciendo mención expresa de ello en los suyos, debiendo indicar en ellos su total vinculación y pertenencia en todos sus ámbitos y materias a la FTSP-USO.

Las Federaciones Territoriales se organizarán y funcionarán de acuerdo a sus propios estatutos. Estas se podrán articular en Federaciones Provinciales, o cualquier otra denominación en función de las características del propio territorio. Así mismo remitirán copia de sus estatutos y órganos de Gobierno, como también los de las Federaciones de cualquier ámbito

Territorial de su competencia, a la Comisión Ejecutiva de la Federación Estatal.

Teniendo en cuenta la configuración del Estado de las Autonomías de España, el desarrollo organizativo de la Federación en los territorios se efectúa en base a la siguiente estructura:

1. FTSP de la Unión Sindical Obrera de Andalucía (FTSP-USO ANDALUCÍA).
2. FTSP de la Unión Sindical Obrera de Aragón (FTSP-USO ARAGÓN).
3. FTSP de la Unión Sindical Obrera del Principado de Asturias (FTSP-USO ASTURIAS).
4. FTSP de la Unión Sindical Obrera de Les Illes Balears (FTSP-USO ILLES BALEARS).
5. FTSP de la Unión Sindical Obrera de Canarias (FTSP-USO CANARIAS).
6. FTSP de la Unión Sindical Obrera de Cantabria (FTSP-USO CANTABRIA).
7. FTSP de la Unión Sindical Obrera de Castilla-La Mancha (FTSP-USO CASTILLA LA MANCHA).
8. FTSP de la Unión Sindical Obrera de Castilla y León. (FTSP-USO CyL).
9. FTSP de la Unión Sindical Obrera de Catalunya (FTSP-USOC).
10. FTSP de la Unión Sindical Obrera de Ceuta (FTSP-USO CEUTA).
11. FTSP de la Langile Sindikal Batasuna-Unión Sindical Obrera de Euskadi (FTSP-LSB-USO).
12. FTSP de la Unión Sindical Obrera de la Comunidad Valenciana (FTSP-USOCV).
13. FTSP de la Unión Sindical Obrera de Extremadura (FTSP-USO EXTREMADURA).
14. FTSP de la Unión Sindical Obreira de Galicia (FTSP-USO GALICIA).
15. FTSP de la Unión Sindical Obrera de Madrid (FTSP-USO MADRID).
16. FTSP de la Unión Sindical Obrera de Melilla (FTSP-USO MELILLA).
17. FTSP de la Unión Sindical Obrera de la Región Murciana (FTSP-USO MURCIA).
18. FTSP de la Unión Sindical Obrera de Navarra (FTSP-USO NAVARRA).
19. FTSP de la Unión Sindical Obrera de La Rioja (FTSP-USO LA RIOJA).

Artículo 6.- Las Federaciones Provinciales

Las Federaciones Provinciales tendrán el deber de informar a los órganos de dirección de la Federación Autonómica y, en su defecto, a la Federación Estatal, de todas las modificaciones introducidas en sus Estatutos, así como los cambios en sus órganos directivos y sedes sociales de todas las Federaciones de su ámbito territorial y de los conflictos graves en el sector para, en conjunto, estudiar los temas y aplicar soluciones consensuadas entre las partes.

Las Federaciones Territoriales se dotarán de Estatutos y Reglamentos que definirán los objetivos, estructura y funcionamiento correspondientes según sus características y especificidades, incluyendo una Comisión de Garantías estatutarias que asuma las funciones y competencias en orden a garantizar y tutelar los derechos que los presentes Estatutos confieren a las personas afiliadas y a los/las dirigentes, tanto individual como colectivamente, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Comisión de Garantías Federal.

Las Federaciones Territoriales reflejarán en sus Estatutos la asunción de los principios, objetivos y Estatutos Federales.

Las Federaciones Territoriales a su vez deberán informar a los órganos de dirección de la Federación Estatal.

Artículo 7. – Gestión de las Federaciones Territoriales

Las Federaciones Regionales/Nacionales, y de Ceuta y Melilla, tendrán el deber de dar a conocer su Informe de Gestión a los Órganos de dirección de la FTSP –USO cuando estos lo requieran.

CAPITULO IV

La Afiliación: Derechos y Deberes. Procedimiento Disciplinario.

Artículo 8.- Afiliación

Podrán afiliarse a la FTSP-USO todas las personas trabajadoras del sector de la seguridad privada, las empresas de servicios y las relacionadas con el sector incluidas en el ámbito de actuación de los presentes Estatutos, con independencia de su edad, sexo, nacionalidad, raza, estado civil, religión o ideología, situación de actividad o inactividad laboral, que cumplan los requisitos establecidos en los presentes Estatutos.

La afiliación a la FTSP-USO supone la aceptación y cumplimiento de los Estatutos confederales y federales.

Artículo 9.- Condición de afiliado y afiliada

1. La afiliación a la FTSP-USO se adquirirá mediante solicitud dirigida a la Confederación USO o a través de cualquiera de sus estructuras organizativas.

El órgano competente deberá contestar motivadamente sobre la solicitud de afiliación en el plazo de un mes. Si no se hubiera producido contestación en el plazo establecido se entenderá estimada, con efectos desde la fecha de solicitud.

2. Se entenderá nula a todos los efectos la afiliación solicitada si en el momento de la solicitud quien la solicite estuviera afiliado o afiliada a otro sindicato distinto a la USO. En este caso, la afiliación no producirá efectos, ni se generarán derechos ni obligaciones entre la persona solicitante y la USO.
3. No obstante, lo anterior, el órgano competente podrá dispensar de este requisito a quien lo solicite atendiendo a las circunstancias alegadas. En cualquier caso, la dispensa deberá ser previa a la solicitud de afiliación, aplicándose, en caso contrario, lo dispuesto en el párrafo anterior.

Para poder quedar adscrito a la FTSP-USO, la afiliación se realizará a la Confederación USO o a cualquiera de sus estructuras organizativas, y con los requisitos establecidos en los Estatutos Confederales.

Artículo 10.- Afiliación: Derechos

- a) Participar en todas las actividades e iniciativas promovidas por la FTSP-USO en sus diversos ámbitos.
- b) Ser oídos y dar su opinión sobre cualquier asunto de interés para la FTSP-USO, a través de sus órganos respectivos.
- c) Elegir y poder acceder a ocupar, mediante elección, cargos de responsabilidad a todos los niveles de la Federación y del Sindicato, sin que pueda existir discriminación alguna, y sólo con las limitaciones derivadas de los presentes Estatutos y de los Estatutos Confederales.
- d) Expresarse y manifestarse libremente en el interior del Sindicato, sin perjuicio ni menoscabo de los acuerdos establecidos democráticamente a través de los órganos representativos.
- e) Respetar sus opiniones políticas y convicciones ideológicas, filosóficas o religiosas.
- f) Recibir prestaciones de asesoramiento técnico y jurídico, así como del resto de servicios sindicales.

- g) Recibir ayuda económica y solidaria de la Caja de Resistencia y Solidaridad de la Unión Sindical Obrera (CRS-USO), de acuerdo con el Reglamento de la misma.
- h) Recibir información periódicamente de la actividad sindical de la Federación.
- i) Recibir Formación Sindical a través de los mecanismos que existan al efecto.
- j) Demandar y recibir de los órganos competentes de la Federación, y/o el Sindicato, la tutela de sus derechos ante cualquier medida o expediente de carácter disciplinario, con derecho a ser oído por el órgano que le instruya el expediente.
- k) Dado que la forma legal de mantener la información de las personas afiliadas es una base de datos en formato digital, se garantiza la confidencialidad de los datos personales con exclusivo uso para la actividad sindical, que serán tratados según lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal. El acceso a estos datos se limitará según niveles de responsabilidad.

Artículo 11.- Afiliación: Deberes

Son deberes inherentes a la afiliación:

- a) Difundir y propagar los objetivos y fines de la FTSP-USO.
- b) Participar y apoyar las iniciativas o campañas desarrolladas por la FTSP-USO y del conjunto del Sindicato en sus diversos ámbitos.
- c) Cumplir y velar por el cumplimiento de los Estatutos de la USO y de la FTSP-USO.
- d) Respetar las decisiones adoptadas por los órganos competentes de la FTSP-USO en todos sus ámbitos, y participar activamente en su puesta en marcha. Los acuerdos de los órganos a todos los niveles tienen carácter vinculante.
- e) Abonar puntualmente la cotización establecida por el órgano competente del Sindicato.
- f) Informar de los cambios de situación laboral y demás información personal (dirección, teléfono, empresa, correo electrónico...), con el fin de tener actualizados los datos en todo momento.
- g) Hacer un uso adecuado del crédito horario sindical disponible, utilizándolo exclusivamente para realizar funciones sindicales.

Artículo 12.- Pérdida de la condición afiliativa

La afiliación a la FTSP-USO se pierde por:

- a) Baja voluntaria.
- b) Expulsión, previo expediente instruido al efecto.
- c) Fallecimiento.
- d) Impago de la cuota sindical durante seis meses consecutivos.
- e) Comenzar a trabajar en un sector distinto a los incluidos en el ámbito funcional de la FTSP-USO; en este caso se mantiene la afiliación a la USO pero su adscripción quedará en la Federación correspondiente.

Artículo 13.- Procedimiento disciplinario

Ningún afiliado o afiliada a la FTSP-USO podrá ser objeto de sanción si no es en virtud de expediente previo contradictorio tramitado al efecto, y sólo por alguna de las causas tipificadas en los presentes Estatutos o en los de su Unión o en los Estatutos Confederales, y con las sanciones previstas en ellos.

El principio de presunción de inocencia deberá presidir todas las actuaciones en los procesos disciplinarios, siendo las personas que instruyan los expedientes los garantes del sostenimiento de dicho principio.

Artículo 14.- Infracciones

Las infracciones se calificarán como muy graves, graves y leves. Serán criterios para la calificación: la gravedad del incumplimiento, la intencionalidad, la reincidencia, el perjuicio causado y las responsabilidades en la gestión del Sindicato.

Artículo 15.- De las muy graves

Se consideran incumplimientos estatutarios muy graves:

1. La transgresión o incumplimiento muy grave de lo dispuesto en los presentes Estatutos.
2. Participar en nombre o representación de la FTSP-USO en huelgas, manifestaciones o cualquier otra actividad promovida por otros sindicatos u otro tipo de organizaciones que entren en contradicción con las decisiones adoptadas por la Federación.
3. El incumplimiento muy grave de las resoluciones, plazos y acuerdos aprobados por el órgano competente de la FTSP-USO.

4. La actividad:
 - 4.1. Fraccionaria.
 - 4.2. Desestabilizadora.
 - 4.3. Precursora de escisión.
5. La reincidencia en la comisión de faltas graves.
6. La afiliación a otro sindicato distinto de la USO, si se produjera con posterioridad a la afiliación a la USO. En este caso, los efectos de la sanción, incluida la pérdida de las prestaciones de la CRS, se retrotraerán desde el momento en que se tenga constancia de la afiliación a otro sindicato.
7. La falta muy grave de respeto o consideración debida con las personas en los locales o en el ámbito de actuación del Sindicato.
8. Formar parte de las listas electorales de otro Sindicato, lista independiente o coalición distinta a la USO, sin autorización expresa de la Federación.
9. Aquellos que utilicen cualquier medio de comunicación para pedir la desafiliación a USO, realice campaña electoral para otra central sindical distinta de USO, o solicite el voto para la candidatura de otro sindicato.
10. Los malos tratos, la difamación, el acoso sexual, acoso laboral, acoso por razones de sexo, amenazas, intimidaciones, insultos y agresiones hacia las personas afiliadas o no a la FTSP-USO en los locales, en el ámbito de la actuación sindical y cuando se actúe en representación de la FTSP-USO.
- 11.** Los actos que atenten contra la libertad y dignidad humana.

Artículo 16.- De las graves

Son infracciones graves:

1. La reincidencia en la comisión de faltas leves.
2. El incumplimiento grave, o reiterado leve, de las resoluciones o acuerdos aprobados por el órgano competente de la FTSP-USO. La falta de respeto o consideración debida con las personas afiliadas o no a la USO en los locales, o en el ámbito de actuación sindical, o cuando se actúe en representación del Sindicato.

Artículo 17.- De las leves

Serán infracciones leves aquellos incumplimientos que no constituyan falta grave o muy grave.

Artículo 18.- Sanciones

1. Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con la expulsión del Sindicato, destitución del cargo electo o de representación y suspensión de militancia por un período superior a un año, y con un máximo de dos.

Las infracciones graves se sancionarán con suspensión de militancia por un período máximo de un año, con exclusión de la vida orgánica del Sindicato. Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento por escrito.

2. Durante el tiempo de suspensión de militancia, quedarán en suspenso todos los derechos inherentes a la condición de afiliado o afiliada a la USO de la persona sancionada, incluido el derecho a ejercer cargo o actuar en su representación.
3. Si la infracción cometida, además de generar responsabilidad disciplinaria, fuera susceptible de producir responsabilidad administrativa, social, civil o penal, la Comisión Ejecutiva Federal estará legitimada para iniciar las oportunas acciones judiciales o extrajudiciales para depurar dichas responsabilidades, previo acuerdo mayoritario de sus miembros.
4. En su caso, previa justificación suficientemente motivada, podrán acordarse medidas cautelares sin que dichas medidas puedan ser superiores a la sanción posible. Estas medidas cautelares deberán ser ratificadas por el siguiente Consejo Federal.

Artículo 19.- Prescripción

Las faltas prescriben a los seis meses a partir de la fecha en que el órgano sancionador tuvo conocimiento de la misma; en todo caso, desde su comisión a los 6 meses las leves, 2 años las graves y 5 años las muy graves.

Artículo 20.- Competencia

La competencia sancionadora para los afiliados o afiliadas hasta el límite de dirigentes de Federaciones Regionales, por actuaciones que no respondan a decisiones de sus órganos, corresponde a los órganos de la respectiva Federación Territorial, con prevalencia del ámbito en que se haya producido el hecho que da lugar a la sanción, siendo competentes éstos órganos para iniciar y resolver los correspondientes procedimientos disciplinarios.

En los supuestos que una persona afiliada se atribuya competencias que no tiene y las ejerza en un ámbito territorial distinto del suyo, o de inhibición del ejercicio de la potestad sancionadora del órgano competente, la Comisión Ejecutiva Federal podrá iniciar y resolver el expediente disciplinario en casos de faltas graves o muy graves, previa comunicación

al órgano o estructura en cuestión, siendo de aplicación el procedimiento establecido en los presentes Estatutos.

Artículo 21.- Otras Infracciones y Sanciones para Dirigentes

Las medidas de carácter disciplinario para los miembros de la Comisión Ejecutiva Federal y de los órganos de dirección de las Federaciones Regionales, así como de los Sectores Estatales y Secciones Sindicales cuyo ámbito exceda del de una Comunidad Autónoma, se ajustarán a las siguientes disposiciones:

1. Además de las tipificadas en los presentes Estatutos, se consideran faltas muy graves:

- a) Las irregularidades presuntamente delictivas respecto a normas estatutarias y decisiones imperativas en la gestión administrativa o financiera de los recursos.
- b) El incumplimiento de funciones y competencias que les otorga los presentes Estatutos.
- c) Una gestión económica y financiera negligente y/o fraudulenta, responsable del quebranto económico de su organización y que amenace gravemente la liquidez, la viabilidad económica, el patrimonio y los recursos del sindicato.
- d) El incumplimiento o la desvinculación de los acuerdos de los órganos Federales competentes.
- e) El incumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo de incompatibilidades.

2. Además de las sanciones previstas en los presentes Estatutos, los órganos podrán ser sancionados, atendiendo a la gravedad de los hechos, con la suspensión de su actividad por un período determinado inferior a un año y, en su caso, con la disolución definitiva hasta la celebración de un Congreso.

3. Órganos competentes:

Las sanciones serán competencia del Consejo Federal, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Federal o de cualquier Organización miembro del Consejo Federal.

Excepcionalmente, y como medida cautelar en las situaciones precursoras de escisión u otras de extrema gravedad, la Comisión Ejecutiva Federal podrá adoptar medidas de disolución o suspensión de los órganos de dirección de las organizaciones. Tales medidas deberán ser sometidas a ratificación por el Consejo Federal antes de 30 días.

4. Procedimiento Sancionador:

Conocidos los hechos que motivan la falta o infracción, la Comisión Ejecutiva Federal, previa inclusión en el Orden del Día, nombrará una Comisión instructora que será la encargada de tramitar el expediente.

La Comisión Ejecutiva Federal comunicará a la persona afectada los nombres de los miembros de la Comisión instructora, los hechos presuntamente sancionables y el derecho que le asiste a presentar alegaciones y proponer pruebas.

Si la Comisión instructora estima que los hechos no son sancionables acordará el archivo del expediente y se lo comunicará a la persona afectada y al órgano que lo propuso, pudiendo este órgano recurrir la decisión de la Comisión instructora ante el Consejo Federal.

Por el contrario, si los hechos son sancionables elaborará una propuesta de resolución en la que hará constar los hechos probados, la valoración de los mismos para determinar la calificación de la falta o infracción y la sanción a imponer, comunicándolo a la persona interesada y al órgano que lo propuso.

5. Aplicación de las sanciones y recurso.

Con la salvedad de las medidas cautelares previstas en el apartado 3, las sanciones serán inmediatamente ejecutadas y a esos efectos se le comunicará a la persona y entidades afectadas.

La persona sancionada podrá recurrir la sanción y pedir la suspensión cautelar a la Comisión de Garantías Federal, la cual puede suspender los efectos de la sanción hasta en tanto decide sobre el recurso.

6. Comisión Gestora.

Cuando se sanciona a más de la mitad de los miembros de una Comisión Ejecutiva, o para sustituir a los órganos disueltos o suspendidos, se nombrará una Comisión Gestora.

La composición será aprobada por la Comisión Ejecutiva Federal, tendrá la duración mínima e imprescindible para preparar la celebración de un Congreso y sus funciones se limitarán a gestionar la actividad ordinaria.

Artículo 22.- Rehabilitación de la persona sancionada

Cuando existan motivos suficientes, y a petición de la persona sancionada, el órgano que acordó la sanción puede rehabilitarla en todos sus derechos como afiliado o afiliada. El acuerdo, estimatorio o no, deberá estar suficientemente motivado y razonado, pudiendo ser recurrido ante la Comisión de Garantías Federal.

Mientras dure la sanción de expulsión, la afiliación al Sindicato es nula si previamente no se ha obtenido la rehabilitación.

CAPÍTULO V

ESTRUCTURA DE LA FEDERACIÓN

Artículo 23.- Base de acción

La base de acción de la FTSP-USO son las secciones sindicales. La Federación estatal podrá promover y coordinar la constitución y el desarrollo de las secciones sindicales, tanto de empresas como de grupo de empresas o de centro de trabajo, en aquellos territorios donde no esté constituida la Federación o no exista gestora.

Las secciones sindicales estatales de empresa o de grupo de empresa o de centro de trabajo, elegirán sus órganos de dirección de entre sus afiliados o afiliadas en asamblea convocada al efecto.

Las secciones sindicales estatales de empresa, de grupo de empresa o centro de trabajo tienen en su ámbito competencias para desarrollar sus funciones, siendo éstas:

- 1.- Dar respuesta a los problemas que se plantean en su ámbito de acción.
- 2.- Potenciar la participación democrática de los trabajadores y trabajadoras en su empresa, grupo de empresa o centro de trabajo.
- 3.- Coordinarse con el resto del territorio del que se trate para la constitución de la Federación correspondiente del ámbito.
- 4.- Difundir e impulsar las alternativas de la FTSP-USO y de la USO, al conjunto de trabajadores y trabajadoras de su ámbito de influencia.

El desarrollo de su estructura orgánica y funciones, y régimen de funcionamiento se ajustará al Reglamento Marco sobre secciones sindicales estatales aprobado por el Consejo Federal, manteniendo informada a la Federación Estatal de todos sus acuerdos.

Artículo 24.- Base organizativa

1. La base organizativa son las Federaciones Autonómicas, Regionales/Nacionales, Provinciales y de Ceuta y Melilla, que estarán constituidas por las federaciones provinciales que conforman dicha Autonomía. Estas se dotarán de sus propios estatutos que en ningún caso podrán entrar en conflicto de competencias, ni ser contradictorios con el contenido de los presentes Estatutos, siendo sus funciones, a parte de las establecidas en sus respectivos estatutos, las siguientes:

- a) Organizar y coordinar las federaciones provinciales.
 - b) Representar a sus afiliados y afiliadas ante la Unión Regional o Nacional y Federación Estatal.
 - c) Desarrollar la acción sindical en su ámbito, en coordinación con la federación estatal, siendo responsables de impulsar la federación en él.
2. La Federación Provincial podrá constituir federaciones locales comarcales, siendo sus funciones:
- a) Organizar y coordinar las federaciones locales o comarcales y las secciones sindicales de su ámbito.
 - b) Representar a sus afiliados y afiliadas ante la Unión Provincial y/o Comarcal y Federación Autonómica.
 - c) Dar respuesta a los problemas que surjan en su ámbito, en coordinación con la Federación Autonómica si estuviera constituida y en todo caso con la Estatal, siendo responsables de impulsar la FTSP-USO en dicho ámbito.

CAPÍTULO VI

ÓRGANOS DE LA FEDERACIÓN

Artículo 25.- Órganos Federales

Los órganos de la FTSP-USO son:

1. Congreso Federal.
2. Consejo Federal.
3. Comité Federal.
4. Comisión Ejecutiva Federal.
5. Comisión Federal de Garantías.

Artículo 26.- Congreso Federal

El Congreso Federal es el órgano máximo de decisión de la FTSP-USO. Se reúne de manera ordinaria cada cuatro años.

Está compuesto por los delegados y delegadas elegidos por los órganos correspondientes de las Federaciones Autonómicas, Regionales/Nacionales, Provinciales y de Ceuta y Melilla, en el número y proporción que determine el reglamento interno aprobado por el Consejo Federal.

En el supuesto de que no estuviera estructurada la Federación en los ámbitos Regionales/Nacionales, los delegados y delegadas al Congreso se elegirán en una asamblea de afiliados y afiliadas en dicho ámbito, convocada por la Comisión de Organización nombrada para el propio Congreso Federal.

Quedará válidamente constituido cuando en primera convocatoria estén presentes los 2/3 del total de delegados y delegadas convocados, y media hora después, en segunda convocatoria, cuando estén presentes como mínimo la mitad más uno.

Artículo 27.- Orden del día

El orden del día del Congreso Federal será fijado por el Consejo Federal, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Federal, y será enviado junto a las ponencias y reglamento del Congreso al menos un mes antes de la celebración de éste a las Federaciones Autonómicas, Regionales/Nacionales, Provinciales y de Ceuta y Melilla.

Artículo 28.- Son competencias del Congreso Federal:

- a) La modificación de los Estatutos de la Federación.
- b) Fijar los objetivos organizativos y afiliativos.
- c) Definir la estrategia sindical.
- d) Elegir a la Comisión Ejecutiva Federal.
- e) Elegir a la Comisión de Garantías Federal.

Artículo 29.- Votación

Las decisiones del Congreso se tomarán por mayoría simple, salvo las que están previstas en los presentes Estatutos por mayoría cualificada.

La votación para la elección de la Comisión Ejecutiva Federal será secreta, por mandato y por el sistema de elección de listas cerradas o completas.

Artículo 30.- Proceso Congresual

El proceso congresual ordinario comienza tres meses antes de la celebración del Congreso Federal con la convocatoria del mismo. Durante este tiempo las Federaciones Autonómicas, Regionales/Nacionales, Provinciales y de Ceuta y Melilla desarrollarán el proceso congresual sobre la base de lo establecido por el Reglamento aprobado por el Consejo Federal.

Artículo 31.- Congreso Extraordinario

El Congreso Federal extraordinario se reúne a requerimiento de 2/3 de los miembros del Consejo Federal. Este Congreso se celebrará después de la decisión del Consejo Federal en un plazo de 45 días como máximo, notificándose su convocatoria al menos con 30 días de antelación, así como el orden del día.

Artículo 32.- Consejo Federal

Es el órgano que recibe del Congreso el mandato para dirigir la FTSP-USO hasta el siguiente Congreso y controla el cumplimiento de los acuerdos tomados en él.

Artículo 33.- Reuniones del Consejo Federal

Se reúne de manera ordinaria una vez al año, convocado por la Comisión Ejecutiva Federal, y de manera extraordinaria a petición de 2/3 de sus miembros.

Artículo 34.- Composición

El Consejo Federal está compuesto por:

1. La Comisión Ejecutiva Federal.
2. El Presidente de la Comisión de Garantías.
3. Un representante por cada 300 cotizantes o fracción que tengan las Federaciones de Comunidad Autónoma constituidas. Estos representantes son elegidos por los órganos competentes de cada Federación.

Las Federaciones de Comunidad Autónoma no constituidas tendrán derecho a un representante que será elegido por la Gestora de la Federación Regional si ésta estuviera nombrada. En el caso de que no hubiera responsables nombrados el representante en el Consejo se elegirá mediante asamblea de afiliados o afiliadas convocada por la Comisión Ejecutiva Federal.

Artículo 35.- Funciones y competencias:

- a) Evalúa el desarrollo de los objetivos congresuales.
- b) Fija la estrategia sindical y organizativa sobre las bases de las decisiones adoptadas por el Congreso.
- c) El Consejo Federal puede elegir, suspender, revocar o aceptar la dimisión de algún miembro de la Comisión Ejecutiva Federal y de la Comisión de Garantías Federal. Igualmente podrá variar la estructura de la Comisión Ejecutiva Federal por necesidad imperativa.

El Consejo Federal podrá realizar nuevos nombramientos en sustitución de miembros suspendidos, revocados o dimitidos de la Comisión Ejecutiva Federal y de la Comisión de Garantías Federal, a propuesta de éstas o de cualquier organización miembro del Consejo Federal y nombrar vocalías.

La aprobación de estas medidas debe ser ratificada por los 2/3 de votos en primera votación y por mayoría simple en segunda votación.

d) Convoca el Congreso ordinario. En el caso de convocatoria extraordinaria, según lo previsto en el Artículo 31 de estos Estatutos.

e) Examina y aprueba las propuestas de la Comisión Ejecutiva Federal.

f) Examina y aprueba la gestión de la Comisión Ejecutiva Federal.

g) Aprueba los Reglamentos internos de los órganos de la FTSP-USO a propuesta de la Comisión Ejecutiva de la Federación Estatal.

Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados por los 2/3 de los votos de los asistentes al Consejo Federal en caso de que se vieran afectados por cambios legislativos que obliguen a la modificación de estos Estatutos.

Las decisiones del Consejo Federal, salvo las previstas en los presentes Estatutos, se toman por mayoría simple.

Artículo 36.- Comité Federal

Es el órgano responsable de la cohesión, desarrollo, adaptación y realización del Programa de la FTSP-USO en todas las Federaciones Autonómicas, Regionales/Nacionales, Provinciales y de Ceuta y Melilla.

Está compuesto por los miembros de la Comisión Ejecutiva Federal y por las Secretarías Generales de las Federaciones constituidas de la FTSP-USO. Cuando existan circunstancias que impidan participar habitualmente en las reuniones a la Secretaría General de una Federación, ésta podrá ser sustituida de forma indefinida por otro dirigente de la misma.

Se reúne de forma ordinaria un mínimo de 3 veces al año, a convocatoria de la Comisión Ejecutiva Federal y, de forma extraordinaria, mediante la convocatoria de la Comisión Ejecutiva Federal o de 1/3 de sus miembros.

Al menos una vez al año, el Comité Federal analizará los programas y objetivos de cada Federación Regional, Nacional y de Ceuta y Melilla junto con los estatales. Hará seguimiento de la acción Federal y de su desarrollo en las Federaciones a través de un informe escrito previo de cada Federación atendiendo a las directrices del Congreso y el Consejo Estatal.

Artículo 37.- Comisión Ejecutiva Federal

Es el órgano colegiado de la Federación encargado de concretar y poner en práctica las directrices generales emanadas del Consejo Federal. Representa a la Federación ante las Instituciones, Grupos Parlamentarios, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Administraciones Públicas y Asociaciones Empresariales y Empresas del sector de seguridad privada y de las empresas de servicios que se relacionan con el sector de la seguridad privada.

La Comisión Ejecutiva Federal es elegida directamente por el Congreso Federal para dirigir la Federación hasta la celebración del siguiente Congreso salvo los casos estipulados en el art. 35. C de los presentes estatutos.

Su mandato es de cuatro años, salvo en caso de dimisión o cese de más de la mitad de sus miembros. En ese caso, se convocará un Congreso extraordinario para elegir una nueva Ejecutiva.

Artículo 38.- Funciones y competencias:

- a) Nombrar a la representación de la Federación Estatal ante las diversas instituciones públicas o privadas, tanto de carácter nacional como internacional.
- b) Representar a la Federación ante los órganos Confederales.
- c) Proponer a otros miembros para que representen a la Federación en el Consejo y Congreso Confederal.

- d) Intervenir, si fuera necesario, sobre los órganos de las Federaciones Provinciales o Autonómicas, cuando se adviertan violaciones de los presentes Estatutos, o de los Confederales, así como en el caso de incumplimiento de las decisiones de los órganos.
- e) Atendiendo a las necesidades organizativas o sindicales, La Comisión Ejecutiva Federal podrá crear departamentos que colaboren con la misma, adscribiendo dichos departamentos a la Secretaría que corresponda, según las necesidades que en cada momento se estimen necesarias.

Se reúne de manera ordinaria 5 veces al año, bajo la convocatoria de la Secretaría General, o extraordinaria con las 2/3 partes de sus miembros. Las decisiones son tomadas por mayoría simple. En caso de que la estructura de la Ejecutiva Federal estuviera compuesta por un número par de componentes y se diera un empate en alguna votación, esta se decidirá en segunda votación por el voto de calidad del Secretario General.

Artículo 39.- Composición

La Comisión Ejecutiva Federal está compuesta por:

- Secretaría General.
Secretaría de Organización y Administración.
- Secretaría de Acción Sindical.
- Secretaría de Información.
- Secretaría de Igualdad y Formación.
- Con el fin de fomentar el relevo generacional así como afrontar posibles necesidades organizativas urgentes o imprevistas y siguiendo lo contemplado en el art. 35. C de estos estatutos, se podrán nombrar vocalías (aprobadas en este Congreso o en Consejo Federal) para facilitar o adaptar la Comisión Ejecutiva Federal a estas posibles circunstancias.

Artículo 40.- La Secretaría General

La Secretaría General ostenta la representación legal de la FTSP-USO de forma permanente y ordinaria. Es el primer responsable de la marcha diaria de la Federación, y es de su especial incumbencia el proponer las iniciativas que se vean precisas en cada momento para el buen funcionamiento de la Comisión Ejecutiva Federal.

Asimismo coordina el trabajo del resto de las Secretarías, dando efecto a las decisiones adoptadas.

Es el responsable de convocar al Comité Federal y a la Comisión Ejecutiva Federal.

En caso de enfermedad o ausencia temporal en la Secretaría General, asume la representación interina de la FTSP-USO la Secretaría de Organización y Administración.

Artículo 41.- Comisión Federal de Garantías

La Comisión Federal de Garantías asume las funciones y competencias en el orden a garantizar y tutelar los derechos que los presentes Estatutos confieren a los afiliados, afiliadas y a los dirigentes, tanto individual como colectivamente.

Tendrá capacidad para suspender o revocar, total o parcialmente, una sanción cuando el expediente en sus contenidos o procedimiento no se ajuste a las disposiciones estatutarias, así como cuando a la persona sancionada se le hubiera impedido su defensa.

Resolverá las controversias sobre las competencias estatutarias.

Estará formada por una Presidencia, una Vicepresidencia y una Vocalía, cargos que serán elegidos por el Congreso. La persona que ostente la Presidencia formará parte del Consejo Federal con derecho a voz. Las que ostenten la Vicepresidencia y la Vocalía, caso de haber sido elegidos por sus organizaciones miembros del Consejo Federal, no podrán ejercer su derecho al voto cuando actúen como órgano sancionador y cuando se trate de un conflicto entre organizaciones, cuando se interpreten los Estatutos y cuando se traten cuestiones que sean susceptibles de ser recurridas ante la Comisión Federal de Garantías.

Esta Comisión deberá resolver las impugnaciones presentadas en el plazo de dos meses. De no resolver en dicho plazo se entenderá silencio positivo.

Las resoluciones de la Comisión Federal de Garantías serán firmes y agotan la vía interna de la resolución de los conflictos, pudiendo ser recurridas, en todo caso, por la vía que proceda.

La Comisión Ejecutiva Federal velará, sin inmiscuirse en sus funciones, por el buen funcionamiento de la Comisión, poniendo a su disposición los medios materiales, partida presupuestaria y la información necesaria para ello. Así mismo, asegurará la celebración de las reuniones pertinentes.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 42.- Autofinanciación

La Federación de Trabajadores y Trabajadoras de Seguridad Privada de la USO se asienta sobre el principio de la Autonomía Sindical, que comporta la Autonomía Financiera, la cual conlleva la consecución de la autofinanciación presupuestaria a todos los niveles.

Se establece el principio básico y fundamental de la solidaridad entre todas las Federaciones y todos sus ámbitos territoriales de la Federación Estatal.

Artículo 43.- Financiación

Las fuentes de financiación de la FTSP-USO son las siguientes:

- a) Las cuotas. La distribución y cuantía de la cuota se hará según el criterio que determine el Consejo Confederal.
- b) Las donaciones o aportaciones voluntarias, o a través de campañas extraordinarias y/o las subvenciones que puedan serle concedidas, siempre y cuando éstas no condicionen la labor sindical de la FTSP-USO.
- c) Los ingresos procedentes de la venta de publicaciones, de lotería, prestación de servicios, etc.
- d) Las subvenciones o fondos que puedan serle concedidas a nivel estatal, autonómico, provincial o cualquier otra Administración Pública.

Artículo 44. – Presupuestos

La Comisión Ejecutiva Federal (a quien corresponde la gestión de los recursos propios de esta Federación) presentará el presupuesto anual de la Federación Estatal para su aprobación por el Consejo Federal.

Los afiliados y afiliadas, individualmente o en grupo, o las organizaciones no pueden pedir divisiones del fondo común o patrimonial, ni pretender, en caso de desafiliación, ningún tipo de compensación en virtud de una posible retribución de las cuotas anteriormente pagadas.

La Federación gestionará la contabilidad, de conformidad a lo dispuesto en la legislación, y por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y las normas de información presupuestaria de estas entidades. Todo ello a fin de garantizar una absoluta transparencia en su situación económica y financiera.

A estos efectos, los afiliados y afiliadas, a través de sus organizaciones respectivas, podrán recabar en cualquier momento de la Comisión Ejecutiva Federal la información sobre la situación económica de dicha Federación.

De la misma manera, y con carácter anual, se presentará una justificación global de cuentas y del estado económico en el seno del Consejo Federal, para conocimiento de todos los afiliados y afiliadas.

CAPÍTULO VIII

REPRESENTACIÓN JURÍDICA

Artículo 45.- Representación de la Federación

La Federación de Trabajadores y Trabajadoras de Seguridad Privada de la USO estará representada en todos los actos de la vida jurídica por la Secretaría General y demás componentes de la Comisión Ejecutiva Federal.

Ocasionalmente, y ante determinados procesos, podrá estar representada la Federación por aquella/s persona/s que determine la Comisión Ejecutiva Federal y/o el Consejo Federal.

CAPÍTULO IX

REGLAMENTOS INTERNOS

Artículo 46.- Reglamentos Internos de la FTSP-USO

Los reglamentos internos de que se doten los órganos de la Federación deben ser sometidos para su aprobación al Consejo Federal, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Federal.

CAPÍTULO X

INCOMPATIBILIDADES

Artículo 47.- Externas

En cuanto a la incompatibilidad de cargos sindicales con cargos políticos o públicos se estará a lo que determinen los Estatutos Confederales.

Artículo 48.- Internas

Los miembros de la Comisión de Garantías Federal no podrán formar parte de la Comisión Ejecutiva Federal.

Artículo 49.- Limitación de Mandatos

Los miembros de la Comisión Ejecutiva Federal tendrán una limitación de tres mandatos ordinarios consecutivos en el mismo cargo, a partir de la celebración del V Congreso.

CAPÍTULO XI

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y FUSIÓN O DISOLUCIÓN DE LA FTSP-USO

Artículo 50.- Modificación de los Estatutos

Los presentes Estatutos podrán ser modificados por el Congreso Federal en todas sus disposiciones.

Podrá presentar propuestas de modificación cualquiera de las organizaciones Autonómicas, Regionales/ Nacionales, Provinciales y de Ceuta y Melilla, así como la Comisión Ejecutiva Federal.

Cualquier modificación debe ser aprobada por los 2/3 de los delegados y delegadas inscritos en el Congreso.

Artículo 51.- Fusión, disolución o cambio de denominación

La disolución de la FTSP-USO sólo puede ser acordada por el Congreso Federal, en el que conste expresamente la propuesta en el orden del día, y será ratificado por el Consejo Confederal de la USO, siendo necesario para su aprobación el voto favorable de las $\frac{3}{4}$ partes de los delegados y delegadas presentes.

En cuanto a la fusión o cambio de denominación deberá ser aprobada en un Congreso Federal y contar con el voto favorable de, al menos, 2/3 de delegados y delegadas acreditados.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

- 1.- Las Federaciones Territoriales, en la primera reunión de sus Consejos celebrada tras la aprobación por el Congreso Estatal de los presentes Estatutos Federales, procederán a adaptar sus Estatutos a lo dispuesto en éstos, con objeto de evitar contradicciones entre ambos, a excepción de lo que se refiere a la composición de sus respectivos órganos de Dirección.
- 2.- El Consejo Federal deberá aprobar los reglamentos de los distintos órganos de la Federación.
- 3.- Lo no regulado en estos Estatutos será de aplicación lo que establecen los Estatutos Confederales.

En Madrid, a 9 de mayo de 2022

DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes Estatutos recogen las modificaciones acordadas en el Congreso Federal de fecha 28 y 29 de abril de 2022.

En concreto, los artículos modificados han sido los siguientes:

Preámbulo

Artículo 1

Artículo 2

Artículo 3

Artículo 4

Artículo 5

Artículo 8

Artículo 21

Artículo 23

Artículo 24

Artículo 29

Artículo 35.

Vº Bº.

EL SECRETARIO GENERAL

D. BASILIO A. FEBLES ARMAS

D.N.I. Nº: 45.437.288 Y



EL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN

D. IVÁN BLANCO MARTÍNEZ

D.N.I. Nº: 47.355.560 D